



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CUENCA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**ANÁLISIS DE LA EFICACIA DEL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS  
BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES EN ECUADOR, COMO  
INSTRUMENTO TRIBUTARIO PARA DISMINUIR LA  
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**AUTOR: LUIS ABEL RODAS ROMERO**

**DIRECTOR: ABG. FABIÁN ALEJANDRO ROMERO JARRÍN, MGS.**

**CUENCA- ECUADOR**

**2022**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

ANÁLISIS DE LA EFICACIA DEL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS  
BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES EN ECUADOR, COMO  
INSTRUMENTO TRIBUTARIO PARA DISMINUIR LA  
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**AUTOR: LUIS ABEL RODAS ROMERO**

**DIRECTOR: ABG. FABIÁN ALEJANDRO ROMERO JARRÍN, MGS.**

**CUENCA- ECUADOR**

**2022**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**

**Declaratoria de Autoría y Responsabilidad**

**LUIS ABEL RODAS ROMERO** portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0105138457**. Declaro ser el autor de la obra: “**ANÁLISIS DE LA EFICACIA DEL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES EN ECUADOR, COMO INSTRUMENTO TRIBUTARIO PARA DISMINUIR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL**”, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **13 de julio de 2022**

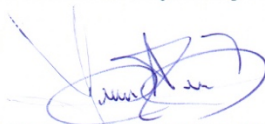
F:  .....

**Luis Abel Rodas Romero**

**C.I. 0105138457**

**CERTIFICO:**

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por LUIS ABEL RODAS ROMERO, con el Tema “ANÁLISIS DE LA EFICACIA DEL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES EN ECUADOR, COMO INSTRUMENTO TRIBUTARIO PARA DISMINUIR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL”, bajo mi supervisión.



DR. FABIÁN ALEJANDRO ROMERO JARRÍN, MGS.  
DOCENTE TUTOR.

[www.ucacue.edu.ec](http://www.ucacue.edu.ec)

## **DEDICATORIA**

A mis Padres, por darme la vida, amor y sobre todo llenarme de valores y principios que han servido para cumplir cada uno de mis objetivos;

A mis hermanos, por brindarme los mejores consejos de vida;

A mis cuñadas, por su apoyo incondicional;

A mis sobrinos, que son mi mayor inspiración;

Y en especial, a mi heroína favorita Sami, que día a día me enseña el verdadero significado de fortaleza y amor.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por sus bendiciones, a la Universidad Católica de Cuenca por abrirme sus puertas de enseñanzas y amistades que han servido en mi formación como un profesional del Derecho.

Un agradecimiento especial al profesor Fabián Romero, por siempre brindarme su tiempo, apoyo y guías académicas, que han servido para la realización de la presente investigación.

## **RESUMEN**

Los problemas ambientales son un tema de gran relevancia en la sociedad contemporánea debido al constante y preocupante incremento que existe de contaminación a nivel mundial, específicamente en lo que respecta al uso de plásticos. En Ecuador, en el año 2011 entra en vigencia la denominada Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Recursos del Estado, en la cual se incluyó un Impuesto Redimible con una tarifa de 0,02 centavos, logrando ser uno de los países que se ha concientizado sobre la situación que atraviesa el planeta, razón por la cual aplica un gravamen a las botellas plásticas no retornables. Con la presente investigación se analiza si realmente el impuesto redimible resulta eficaz respecto al cumplimiento de objetivos extra-fiscales tales como: reducir la contaminación ambiental y estimular el reciclaje en la sociedad. Para ello se utilizará una metodología investiga analítica - sintética para determinar la eficacia del impuesto redimible de las botellas de plástico no retornables en nuestro país, además mediante el método deductivo – inductivo se justificará la eficacia del impuesto en la práctica como un mecanismo para la reducción de daños ambientales, para ello se desarrollará el tema investigativo planteado desde las generalidades hasta llegar a las particularidades de este.

## **PALABRAS CLAVES**

Impuesto ambiental, Impuesto redimible, Botellas plásticas no retornables, Extra-Fiscalidad

## **ABSTRACT**

Problems related to the environment are a very important issue in today's society due to the continuous and alarming worldwide pollution growth, particularly, regarding the consumption of plastic materials. In 2011, Ecuador adopted the Environmental Promotion and State Resources Optimization Law, which included a 0.02 ¢ Redeemable Tax, becoming recognized as one of the countries concerned about the world's current situation, which is why a tax is charged on non-returnable plastic bottles. This research analyzes whether the redeemable tax is effective in reaching extra-fiscal objectives such as reducing environmental pollution and encouraging society to recycle. To this end, an analytical-synthetic research method will be used to determine the effectiveness of the redeemable tax on non-returnable plastic bottles in our country, and in addition to this, using the deductive-inductive method, to support the effectiveness of the tax in practice as a mechanism for reducing environmental damage, the research topic will be developed starting with the general aspects and finishing with the specific aspects of the tax.

**KEYWORDS:** Environmental tax, Redeemable tax, Non-returnable plastic bottles, Extra taxation

## ÍNDICE

<b>DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD</b> .....	I
<b>CERTIFICO</b> .....	II
<b>DEDICATORIA</b> .....	III
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	IV
<b>RESUMEN</b> .....	V
<b>PALABRAS CLAVES</b> .....	V
<b>ABSTRACT</b> .....	VI
<b>KEYWORDS:</b> .....	VI
<b>ÍNDICE</b> .....	VII
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>CAPÍTULO 1</b> .....	2
<b>GENERALIDADES SOBRE LOS IMPUESTOS AMBIENTALES Y LA NECESIDAD DE SU CREACIÓN</b> .....	2
<b>1. RESEÑA HISTÓRICA DE LOS IMPUESTOS AMBIENTALES</b> .....	2
<b>1.1 DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE</b> .....	7
<b>1.1.1 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)</b> .....	8
<b>1.1.2 CONFERENCIA DE ESTOCOLMO DE 1972</b> .....	9
<b>1.1.3 INFORME BRUNDTLAND DE 1987</b> .....	9
<b>1.1.4 CONFERENCIA DE RÍO DE JANEIRO DE 1992</b> .....	10
<b>1.2 DEFINICIÓN DE LOS IMPUESTOS AMBIENTALES</b> .....	11
<b>1.3 LAS CORRIENTES AMBIENTALES</b> .....	11
<b>1.3.1 TEORÍA DE HOTELLING</b> .....	12
<b>1.3.2 LA TEORÍA DE LOS LÍMITES DEL CRECIMIENTO</b> .....	12
<b>1.3.3 LOS COSTOS OCULTOS DE LA CONTAMINACIÓN</b> .....	13
<b>1.3.4 TEORÍA DE PIGOU</b> .....	14
<b>CAPÍTULO 2</b> .....	15
<b>ANÁLISIS DEL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN ECUADOR</b> .....	15
<b>2. ANTECEDENTES Y PARTICULARIDADES DEL IMPUESTO REDIMIBLE CON RESPECTO A LAS BOTELLAS NO RETORNABLES</b> 15	
<b>2.1 DEFINICIÓN IMPUESTO REDIMIBLE</b> .....	17

<b>2.2 OBJETO DEL IMPUESTO REDIMIBLE.....</b>	<b>19</b>
<b>2.3 HECHO GENERADOR.....</b>	<b>19</b>
<b>2.4 TARIFA .....</b>	<b>21</b>
<b>2.5 SUJETO ACTIVO.....</b>	<b>22</b>
<b>2.6 SUJETOS PASIVOS .....</b>	<b>22</b>
<b>2.7 EXONERACIONES .....</b>	<b>24</b>
<b>2.8 QUÉ ES IMPUESTO REDIMIBLE? .....</b>	<b>24</b>
<b>2.9 REQUISITOS DEL IMPUESTO AMBIENTAL .....</b>	<b>25</b>
<b>2.10 EXTRA-FISCALIDAD .....</b>	<b>26</b>
<b>2.11 PRINCIPIOS .....</b>	<b>27</b>
<b>2.11.1 PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA .....</b>	<b>27</b>
<b>2.11.2 PRINCIPIO DE “QUIEN CONTAMINA PAGA”.....</b>	<b>28</b>
<b>2.12 ¿SE CONSIDERA AMBIENTAL O FISCAL EL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES? ....</b>	<b>29</b>
<b>2.13 QUE SE PRETENDE CON EL IMPUESTO REDIMIBLE.....</b>	<b>29</b>
<b>2.14 DERECHO AMBIENTAL EN EL ECUADOR .....</b>	<b>30</b>
<b>2.15 POLÍTICA FISCAL EN ECUADOR .....</b>	<b>31</b>
<b>2.16 OBJETIVO DE LOS TRIBUTOS AMBIENTALES .....</b>	<b>32</b>
<b>CAPÍTULO 3.....</b>	<b>33</b>
<b>IMPACTOS GENERADOS CON LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES EN ECUADOR. ....</b>	<b>33</b>
<b>3. IMPACTO AMBIENTAL DE LAS BOTELLAS DE PLÁSTICO Y EL IMPUESTO REDIMIBLE EN NUESTRO PAÍS .....</b>	<b>33</b>
<b>3.2 PRODUCCIÓN DE BOTELLAS PLÁSTICAS.....</b>	<b>34</b>
<b>3.3 IMPACTO SOCIAL QUE HA GENERADO EL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES .....</b>	<b>36</b>
<b>3.4 BOTELLAS PLÁSTICAS Y SU IMPACTO AMBIENTAL.....</b>	<b>37</b>
<b>3.5 IMPACTO EN EL RECICLAJE.....</b>	<b>38</b>
<b>3.6 DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES.....</b>	<b>39</b>
<b>3.7 DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES .....</b>	<b>40</b>
<b>3.8 LA EFICACIA DEL TRIBUTO .....</b>	<b>41</b>
<b>3.9 DERECHO COMPARADO.....</b>	<b>47</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>50</b>

<b>RECOMENDACIONES</b> .....	52
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	54
<b>ANEXOS</b> .....	58

## INTRODUCCIÓN

La contaminación ambiental en los últimos años se ha convertido en una gran problemática global, con lo cual los estados buscan los instrumentos más idóneos para lograr la sostenibilidad y sustentabilidad del medio ambiente y nuestro país no es la excepción ya que aquí también surge la necesidad de que el Estado como el gran ente regulador y protector del mismo, encuentre los mecanismos más idóneos que tengan como fin la conservación y preservación del medio ambiente, es así que en el año 2008, con la promulgación de una nueva Constitución en Ecuador, se otorga por primera vez derechos a la naturaleza que se encuentran consagrados desde el Art. 71 al 74 de la CRE, es así que en el año 2011 se plantea una reforma tributaria por parte del ejecutivo, reforma en la que se incluye al impuesto redimible por el uso de las botellas plásticas PET no retornables.

Este impuesto tiene la finalidad de crear una conciencia ambiental y sobre todo reducir el elevado índice de contaminación ambiental que esto produce, es por ello por lo que en el desarrollo del presente trabajo investigativo se pretende realizar un análisis de este impuesto y de su gravamen para de esta manera poder determinar si su eficiencia en la práctica genera los resultados esperados y cumple o no con su función.

## **CAPÍTULO 1**

### **GENERALIDADES SOBRE LOS IMPUESTOS AMBIENTALES Y LA NECESIDAD DE SU CREACIÓN**

#### **1. RESEÑA HISTÓRICA DE LOS IMPUESTOS AMBIENTALES**

Con el crecimiento y desarrollo de las sociedades a lo largo de la historia, el problema ambiental ha venido en crecimiento de manera significativa, ya que, varios países han optado en industrializarse provocando con esto graves daños a los diferentes ecosistemas. Teniendo en cuenta la opinión de los autores Vega y Ricárdez, quienes manifiestan que:

Desde la mitad del siglo XX, con la aparición de los distintos problemas ambientales producidos por la contaminación del medio natural alertó a las autoridades de los países industrializados alrededor del mundo sobre la necesidad de adoptar e implementar medidas correctivas a esta situación. (Fuentes & Jiménez, 2012,p.5)

Concordando con la opinión de estos autores, se puede establecer entonces que la contaminación ambiental ocasionada por el hombre en los últimos años se ha venido convirtiendo en una gran problemática global, por esta razón nace una gran preocupación por parte de los estados de encontrar los instrumentos más idóneos que ayuden a lograr la sostenibilidad y sustentabilidad del medio ambiente, siendo así que en el año de 1990 se da la elaboración y creación de las primeras políticas públicas ambientales, las cuales fueron aplicadas por los diversos países

pertenecientes a la Unión Europea; estas políticas cobraron tal relevancia a nivel mundial que con el pasar de los años fueron varios los países que las implementaron en sus legislaciones.

Otra de las opiniones relevantes respecto al tema, es la que nos otorga el autor Rivas Suarez, quien establece un mecanismo eficiente o una estrategia a fin de precautelar el medio ambiente, es por ello por lo que manifiesta que: “la tributación ambiental, debe ser entendida como una estrategia o un mecanismo para el desarrollo sustentable y como una forma de concienciar a los ciudadanos para la conservación y protección del medio ambiente” (2014, p.2).

Entre las políticas públicas adoptadas por La Unión Europea en los años 90, se adopta una de carácter tributario cuya finalidad era la de cuidar y proteger el medio ambiente, esta medida adoptada fue innovadora para la época, por lo que se realizó un estudio para ver los beneficios de la adopción de esta política pública. Es así entonces que, con todos los criterios y aportes de los autores antes citados, y con este innovador mecanismo se obtuvieron datos de la evolución ambiental posterior a la aplicación de este impuesto ambiental, los datos recabados se encuentran dentro del cuadro N. °1, que será expuesto a continuación:

**Tabla 1**

*Introducción de las primeras reformas fiscales ambientales en países de la Unión Europea*

<b>País</b>	<b>Impuesto</b>	<b>Año</b>
Finlandia	Al carbón	1990
	A los vertederos de basura, vehículos de motor y a los recipientes de bebidas.	1996
Noruega	CO2 de los aceites minerales, al carbón, piedra de caliza y el gas.	1991
Suecia	Reforma fiscal que se incluyó impuestos ambientales como al carbón, azufre, CO de 250 corona por tonelada.	1991
Dinamarca	CO2 de los combustibles.	1992
Francia	Impuestos para racionalizar y simplificar un conjunto de cargos sobre emisiones para fines específicos.	1999
	Contaminación al aire, a los residuos domésticos, a los residuos industriales especiales, a los aceites lubricantes y al ruido.	2000
Alemania	A la electricidad y un incremento de la tributación de los aceites minerales.	1999
Italia	Sobre aceites minerales conforme a su contenido de carbono y su utilización, consumo del carbón, el coque de petróleo y el asfalto natural utilizado en plantas de combustión.	1999
Suiza	Derivados ultraligeros del petróleo para la calefacción.	1998
	Componentes orgánicos volátiles, a los vehículos pesados según distancia y peso.	1999
Reino Unido	A los combustibles de vehículos.	1993
	Al uso de energía en las empresas y en el sector público.	2001

**Fuente:** Fuentes y Jiménez (2012)

Otros de los países europeos que traen consigo grandes innovaciones en este tema ambiental, son Finlandia y Suecia; en el caso del primero, acoge la política pública que regía en la Unión Europea y crea un impuesto para disminuir la contaminación por parte del carbón, convirtiéndose así el primer país que busca ayudar a la ciudadanía con la aplicación de este impuesto, reduciendo la discrepancia impositiva del trabajo y disminuyendo el desempleo, como medio compensatorio. En cuanto a Suecia, se reduce el impuesto sobre la renta, lo cual, llevo a buscar medios de compensación, incrementando el valor del IVA e incluyendo impuestos ambientales.

En lo que respecta a la evolución de la reforma fiscal ambiental en América Latina, podemos observar que no se aplican tributos netamente dirigidos a la protección del medio ambiente, salvo el caso de Ecuador que es el primer país en incluir a través de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, mismo que lo encontramos en el Art. 13 de la ley antes mencionada, teniendo como uno de sus principales fines la disminución de la contaminación ambiental.

Resulta pertinente aclarar que, en la legislación chilena, con la Ley Número 20.780, se constituye como otro de los países en implementar normas de cuidado ambiental, esto se produce ya que en su nueva reforma se incluye en su Art. 8 el impuesto al carbono, ya que propone una tasa impositiva que se encuentra por debajo de otros países, además de que logra mantener un nivel muy bajo respecto a la valoración del costo social del carbono.

Según el estudio realizado por los autores Fanelli, Jiménez y Azcúnaga, se puede observar en el cuadro N.º 2, los distintos impuestos ambientales que se han incluido en diversas legislaciones de países de América Latina, así como el año en el que estos fueron incluidos tal y como se presenta a continuación.

**Tabla 2***La reforma fiscal ambiental en América Latina*

<b>País</b>	<b>Tributo</b>	<b>Año</b>
Argentina	Impuesto a automóviles y motocicletas de alta gama, embarcaciones y aeronaves deportivas: del 10 % a un rango entre el 30% y 50 %	2013
Bolivia	Alícuota adicional para la minería del 12,5%. Regalía minera acreditable al impuesto sobre las utilidades de las empresas.	2007
Brasil	Impuesto sobre los productos industrializados: extensión de la reducción para vehículos y tasas 0 para ciertos azúcares de caña reducción de impuestos y tarifas a la energía eléctrica.	2013
Chile	Impuesto sobre el carbono, Impuesto sobre emisiones de fuentes fijas: grava emisiones de establecimientos de calderas y turbina con potencial igual o superior a 50 (MWt), Impuesto a los vehículos livianos más contaminantes: grava a la importación de vehículos que utilicen diésel.	2014-2017
Ecuador	Impuesto ambiental a la contaminación vehicular (derogado) Impuesto a las botellas plásticas no retornables 0,02 centavos de dólar por unidad.	2010-2011
Perú	Modificación de las tasas del Impuesto Selectivo al Consumo de combustibles, proporcional a la nocividad del combustible. Eliminación de la tasa del ISC del 1% a la importación de automóviles nuevos que utilicen gas natural o gasolina como combustible.	2001-2012
Colombia	Impuesto al carbono, Tasa ambiental del 5%	2015

**Fuente:** Fanelli et al. (2015)

De ahí que los estados con el fin de combatir la contaminación ambiental ocasionada por sus grandes industrias buscan las estrategias más idóneas que ayuden a mitigar el daño ambiental, razón por la cual dentro de sus ordenamientos jurídicos incluyen tributos ambientales, que incentiven la disminución de la degradación ambiental y a la conciencia social.

Para concluir, debemos comprender que los impuestos ambientales sirven como instrumentos tributarios que buscan regular la contaminación ambiental. Por tanto, a estos impuestos se los utiliza para la internalización del costo social producido por las actividades económicas que generan impactos negativos en el medio ambiente, es decir, se busca que el agente causante del daño ambiental se haga responsable.

## **1.1 DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE**

La preocupación por precautelar el planeta es evidente, Ovalle (2018) en su Artículo, en donde manifiesta que “en los últimos años 25 años, el nivel del mar ha subido el doble de lo previsto, acorde a datos de la National Academy of Sciences de Estados Unidos, siendo el año 1993 el punto de inflexión”, según el estudio este ha sufrido grandes deterioros lo cual ha generado que se pierdan una variedad de ecosistemas y especies, afectando no solo al medio ambiente, si no a la población en general.

De acuerdo con Mantilla (2020) el daño ambiental es:

Es un tema que se ha venido dando desde hace tiempo, provocando la extinción de la fauna y flora, ha afectado a la salud, vida, dignidad humana de las personas. Todo esto producido mayormente por actividades realizada por el ser humana como la extracción petrolera, explotación minera, uso de productos contaminantes como botellas PET, causando consigo impactos ambientales que degradan al ambiente. (p.11)

Los Estados se han visto en la necesidad de crear lazos para luchar de manera conjunta contra este problema global para poder mitigar los daños que se causan al planeta, por tanto, a lo largo de los años se han venido desarrollando grandes iniciativas y conferencias que sirven para tratar problemáticas relacionadas con el medio ambiente, con el único fin de encontrar políticas internacionales que vayan en beneficio de la sociedad y del planeta, es por ello que incluso se han creado organismos internacionales y conferencias en las que se dictan las reglas bajo las cuales los países deben actuar, entre estas encontramos:

### **1.1.1 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)**

Esta organización fue guía para la colaboración entre Estados tales como China, Francia, Rusia, Estados Unidos, Brasil, Chile, Cuba, Grecia, Iraq, etc. En total son 51 Estados que colaboran con el único fin de buscar soluciones a los problemas mundiales de índole cultural, social y económica, la misma sirvió como escenario de debate internacional en donde se trataron temas que pretendían proteger y beneficiar al cuidado del medio ambiente.

Dicho con palabras de Mogrovejo:

Se vio así robustecida la cooperación internacional en torno a estos objetos, como se desprende de la propia Carta de Naciones Unidas, de cuyas disposiciones no quedan advertidas inicialmente de manera explícita pretensiones protectoras del medio ambiente, pero por la amplitud de los objetos y la orientación de los mismos, puede sostenerse que ofrecieron una base para el desarrollo en este campo. (2017, p.64)

### **1.1.2 CONFERENCIA DE ESTOCOLMO DE 1972**

También conocida como la Conferencia Mundial sobre el Medio Humano, se celebró desde el 5 al 16 de junio de 1972 en Estocolmo, fue la primera gran conferencia de la ONU donde se trataron por primera vez las cuestiones ambientales internacionales tales como el calentamiento global, marcando un punto de inflexión en el proceso de la política internacional del medio ambiente. Dicha conferencia contó con la presencia de los delegados de 113 países, 19 organismos gubernamentales y más de 400 organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

De acuerdo con Mogrovejo:

La virtualidad de los acuerdos devenidos de este magno evento, que ciertamente tenían un carácter declarativo y no vinculante, quedó marcada por su influencia en la producción normativa posterior, como queda avalado en buena medida por la asunción en las constituciones de un importante número de Estados de los principios allí proclamados, e igualmente en una serie de acuerdos internacionales con acentuado signo ambiental. (2017, p.66)

### **1.1.3 INFORME BRUNDTLAND DE 1987**

Es un informe de la ONU, que toma el apellido de la primera ministra de Noruega, cuyo propósito es encontrar medidas prácticas que sirvan para hacerle frente a los problemas ambientales tales como el deterioro de la capa de ozono, calentamiento global, etc. En este informe se incluye por primera vez el concepto de Desarrollo Sostenible, el cual toma en consideración al equilibrio social, económico y ambiental, así pues, tiene como objetivo examinar temas como el desarrollo sostenible, economía internacional, energía e industria, de ahí que, el

informe de Brundtland propone prácticas de cooperación entre naciones, para tratar asuntos de desarrollo y manejo de recursos naturales.

Mogrovejo manifiesta que:

Las directrices expuestas en este documento llevan al terreno de la armonización del desarrollo con la protección del medio ambiente, asumiendo que el crecimiento económico, si bien necesario para asegurar una mejor calidad de vida de las personas, debe estar imperiosamente acotado a niveles tolerables de explotación de recursos y de contaminación, capaz de no rebasar la capacidad del medio ambiente ni llegar a comprometer el desarrollo de las generaciones futuras. (2017, p.17)

#### **1.1.4 CONFERENCIA DE RÍO DE JANEIRO DE 1992**

A través de la conferencia de las Naciones Unidas, que se realizó en 1972, en donde se trataron temas del desarrollo sostenible, por lo cual, se comienza a establecer una agenda internacional que se incluyen temas y cuestiones que a futuro servirán de guías para las políticas y planes de los diversos países que tienen que afrontar la problemática ambiental, en los próximos años.

En la conferencia de Río se trató temas tales como el estado de salud en el que se encuentra el planeta, los problemas que debían afrontar y cuáles serían las decisiones que tomarían con respecto al tema, por lo cual, se buscó los mecanismos más idóneos que se enfoquen en la participación y cooperación de las personas y los Estados para lograr un desarrollo sostenible medioambiental.

Mogrovejo plantea que: “Con la Declaración de Río se esfuerzan los principios consignados en su momento en la Declaración de Estocolmo, emergiendo a su vez otros tantos que han servido para ir dando fuerza e identidad al concepto de desarrollo sostenible” (2017, p.74).

## **1.2 DEFINICIÓN DE LOS IMPUESTOS AMBIENTALES**

En primer lugar, en cuanto a los impuestos ambientales, se los debe diferenciar de otros impuestos, ya que su fin primordial no es la recaudación fiscal, puesto que estos tienen una finalidad extrafiscal. Esto es, que se los utiliza como instrumentos que ayuden a enmendar daños ocasionados por actividades de consumo y producción que van en contra de la naturaleza y sociedad.

En palabras del autor Olive “Los tributos ambientales son aquellos impuestos, tasas y contribuciones especiales cuya estructura establece un incentivo a la protección ambiental, o bien compensa los daños ocasionados al medio ambiente por los sujetos que soportan la carga tributaria” (2010, p.11).

Según Sánchez al realizar una conceptualización de los impuestos ambientales manifiesta que: “Son aquellos que “internalizan” el costo ambiental externo de tal manera que el precio refleja adecuadamente el costo de los bienes o servicios cuya producción causa degradación ambiental” (2011, p.149).

En definitiva, los impuestos ambientales vienen a ser una carga económica para las personas que realizan actividades que vayan en perjuicio del medio ambiente, por tanto, la creación de los denominados impuestos ambientales, surgen de la necesidad social de convivir en un ambiente sano, además de mantener una responsabilidad de mantener los ecosistemas en buenas condiciones para las futuras generaciones.

## **1.3 LAS CORRIENTES AMBIENTALES**

Las personas al encontrarse en constante interacción con los diversos elementos naturales y culturales del entorno ambiental, debido a que todas las actividades efectuadas por el ser humano tiene un vínculo con el medioambiente, esto genera que se susciten diversas problemáticas, puesto que, existe gran dificultad para

mantener una buena relación entre la sociedad y naturaleza, lo cual, ha dado lugar que se origine posturas filosóficas, que se expresan a través de diferentes corrientes de pensamiento, con el fin de encontrar respuesta a los problemas que se suscitan.

### **1.3.1 TEORÍA DE HOTELLING**

Es una teoría creada por el economista Harold Hotelling, en donde realiza un estudio de los problemas que genera la explotación de recursos no renovables, lo que afecta a las futuras generaciones con mayor medida, debido a que se da un consumo y explotación de recursos no renovables, de forma inconsciente, es decir los recursos no renovables, entre más escasos se encuentren, su precio aumentara, por la cual, muchas industrias y estados, explotan ecosistemas, hasta obtener el monopolio del recurso no renovable.

Desde la posición de Hotelling:

Un programa de tributación, que pueda involucrar la tasa de producción y la producción acumulada, así como el tiempo, tal que, cuando el monopolista entonces seleccione su programa de producción para maximizar su beneficio, el valor social será mayor que si cualquier otro programa de tributación hubiera adoptado.  
(2020, p.19)

### **1.3.2 LA TEORÍA DE LOS LÍMITES DEL CRECIMIENTO**

Acerca de la teoría de los límites del crecimiento, surge a finales de los años 60, a causa de un crecimiento industrial y actos humanos que genera graves daños al planeta, razón por la cual esta teoría propone que debe existir límites con respecto a su crecimiento, ya que, si se continúa explotando recursos naturales, de forma permanente ocasionaremos que el ecosistema colapse.

Empleando las palabras de Fernández “la población y la producción globales no podían seguir creciendo indefinidamente, porque se ponían en juego factores que tienden a limitar semejante expansión” (Fernández-Reyes, 2015), es decir, la sociedad no puede ir en crecimiento precipitado y plantearse como fin primordial el desarrollo material, se lo debe hacer de forma controlada y limitada, en pro de la conservación del planeta.

### **1.3.3 LOS COSTOS OCULTOS DE LA CONTAMINACIÓN**

Las industrias al fabricar productos que son consumidos por la población generan ciertos impactos, por tanto, en dichas actividades económicas se dan externalidades que pueden ser positivas o negativas, es decir, positivo por que se crea fuentes de trabajo para las personas, y negativo por que tal actividad económica genera daños en la salud.

Por lo tanto, la problemática surge porque los efectos de las externalidades no son asumidos de manera justa, visto que, las industrias contaminantes no asumen el costo que genera su actividad productiva, ya que este valor se lo traslada de un modo oculto a la población, es decir, las personas asumen el costo de la salud y remediación de los daños ambientales, con la aportación económica que realizan a las arcas del Estado.

Acquatella, Et.al, refiere que “la sociedad estaría implícitamente subsidiando dicho producto en el momento del costo correspondiente al daño social, o externalidad, en que incurre como resultado de su producción” (2005,p.30).

Según los expuesto en acápite anteriores, el precio de un producto no es acorde a la realidad de lo que realmente cuesta su consumo, ya que la externalidad negativa que ocasiona tal producto no es remediado o compensada por quien realmente ocasiona el daño, si no que tal precio se lo traslada a la población, quien tiene que asumir dichos costos.

### 1.3.4 TEORÍA DE PIGOU

La teoría de Pigou planteó, que se deben corregir las alteraciones en el sistema de precios, debido a las actividades y producciones que afectan al medio ambiente, ya que el monto que se plantea en el impuesto para reponer el daño no es proporcional con el daño ocasionado.

Dicho con palabras de Mendezcarlo et al.

Encontramos que el sistema de precios no recoge la realidad de los costos de los productos, generando señales equívocas que alientan conductas agresivas hacia el medio ambiente, y que tarde o temprano se traducen en un menoscabo a la calidad de vida de la población.  
(2010, p.4)

Por otra parte, la teoría de Pigou, fue de mucha importancia para la creación del principio, “El que contamina paga”, que sirvió como principio rector para la creación de instrumentos económicos por medio de políticas ambientales que buscan un desarrollo sostenible y sustentable del medio ambiente.

## **CAPÍTULO 2**

### **ANÁLISIS DEL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN ECUADOR**

#### **2. ANTECEDENTES Y PARTICULARIDADES DEL IMPUESTO REDIMIBLE CON RESPECTO A LAS BOTELLAS NO RETORNABLES**

Para hablar de impuestos ambientales, es necesario comprender cuales son los orígenes y los antecedentes históricos del mismo; como bien es cierto, las necesidades del mundo moderno han ido cambiando con el paso de los años, y una de las necesidades actuales es la de cuidar el medio ambiente y proteger a la naturaleza en general, es por ello que los estados alrededor del mundo han tomado ciertas medidas y herramientas, una de ellas es la de la implementación de un pago de impuestos; la primera vez en la que se consideró el pago de este impuesto fue en Europa en la década de los 80, puesto que, los mecanismos ordinarios no servían para contrarrestar las diferentes problemáticas que ha generado la industrialización en contra del medio ambiente, esto ocurre principalmente porque las personas se han convertido en consumidores de productos que carecen de reciprocidad entre satisfacer necesidades sociales y el cuidado de los ciclos de la naturaleza.

En sus comienzos los impuestos ambientales no tuvieron la relevancia debida y su aplicabilidad era escasa, sin embargo, debido a que la problemática ambiental se convirtió en un tema global que cobró cada vez más trascendencia por su persistencia, los Organismos Internacionales incorporaron una serie de acuerdos cuya principal finalidad fue la de preservar el medio ambiente, entre algunos de los convenios más relevantes encontramos al “Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias”, “el convenio internacional para prevenir la contaminación de los bosques de 1973”, “El

convenio de Viena para la Protección de la capa de ozono”, “el convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos”, etc. (Gaceta del Senado Mexico, 2021). Estos acuerdos contienen una serie de parámetros de obligatorio cumplimiento para los diversos estados alrededor del mundo, ya que establecen una serie de mecanismos para proteger el medio ambiente.

Los diversos Estados han tomado como base estos acuerdos Internacionales, por lo cual, han optado en aplicar ciertos mecanismos que sirvan para cuidar el medio ambiente, uno de estos mecanismos es la imposición de impuestos “verdes”, los cuales son puestos dependiendo de la problemática que quieran tratar, como por ejemplo: el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornable que fue incorporado por la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del estado, con el único fin de tratar la problemática que generan las botellas plásticas no retornables.

La contaminación ambiental puede generarse en diversos aspectos de la vida de una sociedad, sin embargo considerando el tema que nos concierne, resulta necesario analizar la contaminación producida por un consumo inconsciente y por un mal uso de las botellas plásticas, lo cual genera una serie de consecuencias dañinas para el medio ambiente, no solo en nuestro país, sino que también alrededor del mundo; esta situación ha generado una gran preocupación por los distintos Estados, y el Ecuador no es la excepción, por esta razón se ha buscado generar mecanismos o medios idóneos que reduzcan al mínimo el daño ambiental generado a consecuencia del uso de botellas pasticas; esta preocupación nace debido a que varios estudios han demostrado que uno de los factores que más contaminan al ambiente es el abusivo uso de plásticos, ya que su descomposición es bastante tardía, a tal punto que puede tomar hasta 100 años la descomposición de solo una botella plástica.

Como se mencionó en el párrafo anterior, el plástico de las botellas es uno de los problemas ambientales más grandes de nuestro mundo, es así como Carlos Andrade García, en su investigación, establece que:

La contaminación por frascos de resina de PET es uno de los problemas más serios en el planeta, en la medida que una garrafa tarda más de 700 años en descomponerse y que, acorde con estadísticas mundiales de organizaciones ambientalistas, el 80 % de estos envases no se recicla y va a parar a los basurales pese a su alto valor. (2016, p.44)

Estos datos solo ponen en evidencia la problemática de nuestra sociedad contemporánea, motivo por el cual, el Estado ecuatoriano con la finalidad de mitigar los daños ambientales que son ocasionados por las grandes cantidades de residuos que día a día se generan, en el año 2011, promulgó la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, en la cual se incluye el impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables.

## **2.1 DEFINICIÓN IMPUESTO REDIMIBLE**

Para hablar del impuesto redimible, es necesario entender cuál es su definición. No existen muchas definiciones al respecto y nuestra legislación no define específicamente a este tipo de impuesto, por lo que, para entenderlo de mejor manera, se debe realizar una interpretación de cada elemento que lo constituye, para así tener una mejor comprensión que permita realizar una conceptualización de lo que se entiende por impuesto redimible.

Empleando las palabras de, Giannini manifiesta que:

El impuesto es una prestación pecuniaria que un ente público tiene derecho a exigir en virtud de su potestad de imperio, originaria o derivada, en los casos, en la medida y según los modos establecidos en la ley, con el fin de conseguir un ingreso. (Giannini, 1957, p.46 citado por Correa, 2010, p.5)

Para este autor, al impuesto se lo considera como un medio por el cual una institución pública emanada de competencia recolecta ingresos provenientes de los aportes que realizan los contribuyentes que sirven en beneficio de las arcas del Estado.

Desde la posición del autor Antonio Berliri, el impuesto redimible debe ser definido desde una doble perspectiva, a estas perspectivas se las denomina como funcional y formal, es así entonces que este impuesto debe ser entendido como:

Conforme al primero, considera que el impuesto es la cuota individual de concurso a los gastos públicos, aunque observa que a veces el legislador utiliza el impuesto para fines distintos a la financiación del gasto público que no ha logrado financiar mediante tasas o precios. (Berliri, 1964, citado por Correa, 2010, p.7)

A diferencia de la definición anterior, el autor Berliri, considera al impuesto como una obligación tributaria interpuesta por una autoridad competente, que se lo utiliza como un mecanismo tributario que busca la recaudación monetaria, con la finalidad de que sirva para satisfacer los gastos públicos o también o para satisfacer fines extrafiscales que son distintos a la recaudación de dinero, si no mas bien se funda en cumplir fines amparados en la constitución, como es la protección del medio ambiente.

Por otro lado, tenemos al elemento redimible, el cual puede ser entendido como “la alternativa de ser redimido, perdonado o además se dice que es viable la recuperación, perdón, exoneración, etc.” (RAE, 2021).

La definición antes dada es bastante genérica y muy amplia, sin embargo en el tema que nos concierne podemos entenderlo como “aquel gravamen de carácter tributario impuesto por el poder del estado cuya finalidad es la de cuidar el medio ambiente, mediante el establecimiento de un gravamen cuando se embotellen bebidas en botellas plásticas no retornables, sin embargo presenta la particularidad

de que la aportación dada pueda ser recuperada por parte del contribuyente, si realiza la actividad que dispone tal impuesto, que en este caso sería el uso de botellas retornables” (Cabanellas, 2020).

De esta definición, es posible establecer que este gravamen únicamente afecta a las personas que utilizan botellas de plástico, ya que esta representa una actividad contaminante cuyos efectos son lesivos para el medio ambiente, sin embargo, cuando se evita el uso de este contaminante el Estado no aplica este gravamen y devuelve los valores cancelados, ya que la actividad que se realiza resulta menos contaminante.

## **2.2 OBJETO DEL IMPUESTO REDIMIBLE**

Este tributo tiene un enfoque ambiental, que ha sido aplicado en la legislación ecuatoriana, es así que a través del Art. numerado (12), que se encuentra a continuación del Art. 89 de la Ley de Régimen Tributario Interno, determina que el objeto es disminuir la degradación ambiental que es ocasionado por el mal uso y manejo de las botellas plásticas, por lo cual, a través del impuesto redimible se busca concientizar a las personas para que realicen un proceso adecuado de reciclaje que vaya en beneficio de la conservación del medio ambiente.

Empleando las palabras de Almeida “El objetivo es modificar el comportamiento de la sociedad, sustituyendo el uso de los envases desechables por envases retornables y motivar la gestión adecuada de un residuo altamente contaminante, como lo es el plástico PET” (2014, p.61 ).

## **2.3 HECHO GENERADOR**

Para hablar del hecho generador del impuesto redimible a las botellas de plástico, es imprescindible establecer algunas definiciones doctrinales, entre las importantes encontramos las que se citan a continuación:

Rodríguez, define al hecho generador como “aquel presupuesto fático establecido en la ley, cuya realización genera el nacimiento de una obligación tributaria” (RODRIGUEZ, 2002); otra de las definiciones doctrinales indispensables para abordar el tema es la que establece el autor paredes, quien concordando con la definición anterior establece que “El hecho generador es aquella actividad que da razón a la actividad económica, es decir, es el acaecimiento que da origen a la obligación tributaria” (Paredes, 2021).

Otro concepto necesario, es la que establece el artículo 16 del Código Tributario, el cual lo define de la siguiente manera:

El hecho generador es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica, expresamente establecido por ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria. (Tributario, 2021).

Una vez definido el hecho generador, resulta necesario aplicarlo al caso concreto y determinar cuál sería el presupuesto generador del impuesto redimible, para ello podemos establecer que el nacimiento de la obligación tributaria en el impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables puede constituirse desde el momento que se efectúe cualquiera de los dos supuestos que son establecidos en el Art. numerado (13), que se encuentra a continuación del Art. 89 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en primer lugar, cuando se realiza el embotellamiento de líquidos en botellas plásticas no retornables, tales como bebidas gaseosas, no gaseosas, alcohólicas, no alcohólicas y agua. En segundo, cuando se realice la importación de bebidas envasadas en recipientes PET.

Es así entonces que podemos establecer que el hecho generador en si es “Embotellar bebidas en botellas plásticas no retornables, utilizadas para contener

bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua. En el caso de bebidas importadas, el hecho generador será su desaduanización” (Cervera, 2010).

El hecho generador como tal posee dos elementos sustanciales, para el autor Rivas, estos elementos son el objetivo, el cual sirve para describir los hechos, las circunstancias, o los motivos a través del cual se puede cuantificar la deuda y el impuesto de carácter tributario, y por otro lado, también existe un elemento de carácter subjetivo, este elemento hace referencia a las personas que son obligadas a pagar la imposición tributaria, es decir son aquellas que encajan en la descripción objetiva y que se obligan conforme a ley (Suarez, 2014).

## **2.4 TARIFA**

Respecto a la Tarifa la Ley de Régimen Tributario Interno, en su Art. numerado (14), que se encuentra a continuación del Art. 89, establece que la cuantía impuesta para este tributo es de 0,02 centavos de dólar para quienes embotellen o importen bebidas envasadas en botellas plásticas no retornables, con la peculiaridad que la cuantía interpuesta se devolverá a quien recolecte, retorne y entregue las botellas plásticas de acuerdo con los mecanismos establecidos para el efecto.

Como expresa Mogrovejo (2017):

El embotellador o importador no tiene mayor apremio por evitar el impuesto si con la traslación del gravamen endilga la carga al consumidor a la hora de incluirla en el precio del bien, tanto más, si la cuota impositiva resulta tan exigua que difícilmente vaya a incidir en la demanda del producto ofertado. (p.291)

De lo que manifiesta este autor podemos deducir que, con la cuantía gravada en ese impuesto, no se logra concientizar a las industrias para que reduzcan la producción o busquen otros envases que sean más amigables con el medio ambiente, y tampoco genera cambios en las conductas de las personas que

adquieren tal producto, ya que dicho gravamen resulta tan intrascendente económicamente para las industrias y consumidores.

Otro punto de vista al respecto es que al ser un valor mínimo que se agrega muchos consumidores finales asumen el pago en el valor a fin de consumir el producto por lo cual no sería eficaz este impuesto en la práctica para disminuir la contaminación por el uso de botellas de plástico. Con esto, para que se den mejores prácticas ambientales no solo es suficiente la creación y aplicación de este impuesto, sino que además se debe crear una conciencia entre empresas y consumidores.

## **2.5 SUJETO ACTIVO**

De acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno, Art. numerado (15), que se encuentra a continuación del Art.89, determina que el sujeto activo del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables es el Estado central, otorgando facultades y competencia para que la entidad de Servicios de Rentas Internas se encargue de la administración del tributo ambiental. Esto se encuentra concordando con el artículo 23 del Código Tributario.

## **2.6 SUJETOS PASIVOS**

Dentro de las disposiciones legales, en el Código Tributario más concretamente encontramos a esta figura en el artículo 24, en donde expresa que el sujeto pasivo está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o responsable. De lo establecido y en concordancia con el Art. numerado (16), que se encuentra a continuación del Art. 89 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el que debería asumir el pago del impuesto redimible es quienes realicen actividades de embotellamiento o importación de bebidas envasadas en botellas plásticas no retornables; Los consumidores finales solo son actores dentro del mecanismo que utiliza en el impuesto redimible para cumplir con sus objetivos.

En el presente impuesto los sujetos pasivos lo configuran quienes realicen actividades de embotellamiento o importación de bebidas envasadas en botellas plásticas no retornables. De ahí que, nace la obligación de cancelar el gravamen a quien produzca o introduzca productos envasados en botellas plásticas no retornables. Además, el mecanismo que utiliza el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables considera como actores a:

- Las industrias recicladoras.
- Centros de acopio.
- Personas que se dedican a la actividad recolectora.
- Consumidores finales.

Mora (2013) manifiesta que:

Esta tarifa se traslada al consumidor final en base al principio quien contamina paga y la persona que se beneficia de la devolución no es necesariamente el mismo sujeto, sino que puede ser un tercero que recolecte y retorne las botellas plásticas a los respectivos centros de acopio. (p. 87)

El consumidor final al ser actor del mecanismo que ocupa el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, tiene dos alternativas a su disposición:

1. Entregar la botella plástica no retornable a los embotelladores, importadores, o centros recicladores y proceder a solicitar el pago de 0,02 ctv. Por la botella entregada.
2. Botar la botella o concederle a una persona que trabaja recogiendo botellas plásticas. Pero con la peculiaridad de que ya no recibirá los 0,02 ctv.

Si bien la tarifa se traslada al consumidor final, la normativa es clara en determinar quienes son los sujetos pasivos del Impuesto Redimible Botellas Plásticas no Retornables, por lo cual, al momento de realizar el hecho generador del impuesto redimible, inmediatamente se encuentran obligados ante el ente

regular (SRI). Algo que no sucede con los consumidores finales, ya que ellos no tienen ninguna obligación tributaria frente al (SRI), por cuestiones del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables.

## **2.7 EXONERACIONES**

El Código Tributario en su Art. 31, realiza una definición respecto a la exoneración tributaria, en la cual manifiesta que “es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social” (2021, p.4 ).

En lo que corresponde al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, la Ley de Régimen Tributario Interno, en su Art. numerado (17), que se encuentra a continuación del Art. 89, expresa que los productos lácteos y medicamentos que han sido envasados en botellas plásticas no retornables son los únicos exentos del pago del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, teniendo como fin evitar gravar productos de consumo primordial para la sociedad, ya que los mismos sirven para la nutrición y salud de las personas.

## **2.8 QUÉ ES IMPUESTO REDIMIBLE?**

Como se pudo analizar en párrafos precedentes, el impuesto redimible tiene una cierta particularidad, ya que, el valor que se grava puede ser devuelto a quien realice la actividad ambiental deseada, si bien, este impuesto no tiene como fin principal la recaudación, en la practica el Estado si puede adquirir ciertos ingresos, visto que, resultaría casi imposible recoger en su totalidad las botellas que fueron gravadas.

En la obra denominada Una Nueva Política Fiscal para el Buen Vivir se da a conocer que:

El impuesto a las botellas contempla un reembolso total del valor para quienes dispongan correctamente del residuo: devuelvan las botellas a sus productores o las lleven a los centros de acopio autorizados, de tal forma que se asegure que éstas serán recicladas. (SRI,2012,p.349)

Si bien este impuesto tiene un tipo impositivo único, ya que se aplica una tarifa fija de 0,02 centavos de dólar por unidad para todos los que generan contaminación en el mercado, Con esto se quiere gravar directamente al causante de la contaminación, que en este caso son las botellas plásticas no retornables, por ende, el sujeto contaminador se hace responsable de los costos que conlleva la descontaminación de dicho producto.

Este impuesto fue creado bajo una premisa de Deposito, Devolución y Retorno, de tal modo, se desarrolla un trabajo en donde intervienen varios actores tales como: embotelladores, consumidores, gestores y recicladores, con el único fin de recuperar las botellas plásticas no retornables.

## **2.9 REQUISITOS DEL IMPUESTO AMBIENTAL**

Al momento de diseñar un impuesto ambiental, se debe considerar ciertos requisitos, que van a servir para que tal mecanismo, no ocasione ciertos errores que lo lleven a su desnaturalización como un impuesto ambiental.

- El impuesto tendrá relación con las políticas públicas ambientales.
- El fin debe ser de interés general.
- Las personas deben contar con información clara y transparente del impuesto ambiental.
- Debe existir relación entre el fin que se quiere lograr y la base imponible (García C. A., 2016).

Si bien con el impuesto ambiental lo que se busca es que exista un cambio en las conductas contaminantes de las personas, esto no quiere decir, que las personas se encuentren en la obligatoriedad de cambiar dichas conductas, ya que tiene la plena libertad de escoger entre cambiar o cancelar tal impuesto. “Lo que denota que la función extrafiscal y recaudatorio son dos engranes que no se excluyen, sino que actúan coordinada y hasta complementariamente para el funcionamiento de los impuestos ambientales” (Toledo, 2014, p. 59).

## **2.10 EXTRA-FISCALIDAD**

En la actualidad los Estados cuentan con ordenamientos constitucionales que reconocen al medio ambiente como un sujeto de derechos, por lo cual, surge la necesidad por parte de los Estados de crear instrumentos o mecanismos que sirvan para la protección del medio ambiente, de tal modo se crean impuestos ambientales que sirvan para satisfacer las necesidades sociales de convivir en un medio ambiente sano.

Para la doctrina tradicional un componente esencial del tributo es la recaudación, desde la posición de Hensel, define al impuesto como la:

Prestación pecuniaria única o continuada, que no representa una contraprestación especial, e impuesta por una comunidad de Derecho público para la obtención de ingresos a cargo de aquellos en quienes se verifica el presupuesto de hecho al que la ley une la obligación de la prestación. (Hensel, 1956, citado por, Gutiérrez, 2003, p.7)

En el derecho actual se considera a los tributos como medios eficientes que sirven para cumplir objetivos constitucionales que vayan beneficio de la colectividad, como es el caso de la protección ambiental, motivo por el cual, los tributos pueden cumplir una doble función tanto recaudatoria como extrafiscal. Razón por la cual se crea el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, que pretende generar conductas recicladoras en la sociedad y

disminuir la contaminación ambiental ocasionada por las botellas plásticas no retornables, para así cumplir con un fin social de tener un medio ambiente sano y equilibrado que se encuentra tutelado en el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador.

De acuerdo con Gutierréz, los tributos extrafiscales persiguen dos fines:

Por una parte, alentar y promover determinadas conductas que participan de los intereses generales de la comunidad, como puede ser la preservación de un medio ambiente sano, y por la otra, pretende obstaculizar o hacer más gravosa la realización de conductas que no se adecuan a los intereses colectivos”. (2003, p.5)

## **2.11 PRINCIPIOS**

### **2.11.1 PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA**

Las personas al convivir en sociedad están en la obligación de contribuir a la economía del Estado, con el fin de satisfacer necesidades sociales como la educación, salud, seguridad, etc. Por tanto, el principio de capacidad contributiva en el sistema tributario viene a ser un filtro al momento de crear un nuevo gravamen, ya que, primero se tendrá que valorar la capacidad económica del sujeto pasivo antes de imponer un nuevo tributo.

Se podría estimar que el principio de capacidad contributiva en los tributos ambientales carecería de relevancia, ya que el fin de la extra-fiscalidad no es netamente el recaudatorio, no obstante, los tributos por más ambientales que parezcan no pueden estar por encima de la capacidad económica de los sujetos pasivos.

De acuerdo con Salassa:

Todos los tributos gozan, en mayor o menor medida, de una finalidad recaudatoria y es por ello que la obligación de aportar a las arcas del Estado se ha de exigir en todo momento a partir de una manifestación económica de los contribuyentes. (2016, p. 17)

En la legislación ecuatoriana en materia tributaria, se ha cometido un error inconcebible, debido a que no se incluye el principio de capacidad contributiva de forma expresa en los cuerpos legales como la Constitución y el Código tributario, si bien existe un reconocimiento tácito del principio de capacidad contributiva, esto no garantiza un pleno amparo de los derechos y garantías de los contribuyentes.

### **2.11.2 PRINCIPIO DE “QUIEN CONTAMINA PAGA”**

La naturaleza en la legislación ecuatoriana sufre una transición en donde pasa de ser objeto de derechos a sujeto de derechos, debido a la necesidad de conservar y proteger al medio ambiente. De ahí que, el principio de quien contamina paga viene a ser un mecanismo que sirve para vincular al causante del daño ambiental, como el responsable de remediar y restaurar el daño que ha causado a la naturaleza.

Desde la posición de Cárdenas y Cornejo el principio quien contamina paga: “pretende funcionar como un mecanismo disuasivo hacia los sujetos, en especial empresas cuya actividad productiva puede poner en riesgo al entorno ambiental, para que sean responsables en el manejo de labores potencialmente contaminadoras y eviten ser causantes de daño” (2021, p. 116).

Si bien este principio lo que busca es que el sujeto o sujetos que ocasionan algún daño a la naturaleza se hagan responsables de sus conductas contaminantes, esto no quiere decir que tal principio se lo deba utilizar como una licencia para contaminar, si no más bien, lo que busca es que tales costos que genera dicha contaminación sea asumido por el contaminador y no por la sociedad en general.

## **2.12 ¿SE CONSIDERA AMBIENTAL O FISCAL EL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES?**

Como se pudo analizar en acápite preliminares, a los tributos se los puede clasificar en fiscales, extrafiscales o mixtos, dependiendo de los fines que persiga cada tributo, en lo que respecta del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables podemos considerar que cumple con todos los requisitos que establece la ley para ser un tributo, ya que cumple el fin fiscal, pero que persigue un objetivo extrafiscal.

Teniendo en cuenta al estudio denominado “Reciclaje Inclusivo y Recicladores de Base en el Ecuador”, en el cual se da a conocer que:

En base a la información por parte del INEC, en el año 2014 la gran mayoría de hogares, el 55% tomó la decisión de regalar o vender el material clasificado, siendo los residuos plásticos los más significativos con más de un 72% de incidencia, se podría interpretar que este proceso se debe al valor que posee cada botella de PET en el mercado ecuatoriano, en base a la aplicación del impuesto redimible. (2015, p.35)

De lo antes mencionado podemos deducir que el impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, se lo puede considerar ambiental, ya que este persigue fines netamente distintos a los de la recaudación del dinero, mas bien trata de estimular para que las personas reciclen con el único fin de cumplir los objetivos planteados en el impuesto redimible.

## **2.13 QUE SE PRETENDE CON EL IMPUESTO REDIMIBLE**

Con el impuesto redimible se pretende crear conciencia ambiental sobre el uso que se le da a las botellas de plástico a fin de reducir el índice de contaminación ambiental, este impuesto es aplicado por el Estado como un mecanismo de cuidado ambiental cuyo gravamen no solo recae en quien hace mal uso de las botellas plásticas sino también afecta al consumidor final.

## **2.14 DERECHO AMBIENTAL EN EL ECUADOR**

Ecuador al ser un país mega diverso por cuanto posee una gran diversidad tanto geográfica, biológica y étnica, surge la necesidad de que se reconozca dentro de su ordenamiento jurídico derechos a la naturaleza, es así como en los años 2008, con una nueva Constitución, se otorgan por primera vez derechos a la naturaleza, mismo que los encontramos consagrados desde el artículo 71 al 74 de la Constitución de la República del Ecuador.

Dicha norma suprema en su artículo 71 inciso tercero establece: “El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Respecto el artículo 73 de la mencionada norma establece que: “El estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por lo tanto, el ordenamiento jurídico constitucional ahora ya figura con un enfoque más ambientalista, de tal modo que el tema ambiental en nuestra legislación va adquiriendo una relevante importancia y constituyéndose en una obligación de todos los ciudadanos de ser más cuidadosos con la naturaleza, ya que la misma figura como un sujeto de derechos.

Por su parte el Código Orgánico del Ambiente, en su Art. 5, punto 5 y 11, expresan que el derecho a vivir en un medio ambiente sano y equilibrado también comprende: en la prevención, control y reparación integral de los daños ambientales; además de adoptar políticas publicas, medidas administrativas, normativas y jurisdiccionales con el fin de garantizar el ejercicio pleno del derecho antes mencionado.

## **2.15 POLÍTICA FISCAL EN ECUADOR**

La creciente problemática de la contaminación ambiental, ha motivado que el Estado ecuatoriano opte por crear mecanismos que ayuden a controlar y reparar los daños ambientales, por lo cual, los tributos ambientales vienen a jugar un papel importante dentro de la sociedad, ya que, ayudan a fomentar en los ciudadanos conductas, que sirvan para vivir en un ambiente equilibrado y sano.

En nuestro ordenamiento jurídico no existe una definición clara de tributos ambientales. Por lo cual, citando a Ferré (2010), “Los tributos ambientales son aquellos impuestos, tasas y contribuciones especiales cuya estructura establece un incentivo a la protección ambiental, o bien compensa los daños ocasionados al medio ambiente por los sujetos que soportan la carga tributaria”(2010, p.11).

La actual Constitución se ha enfocado en proteger al medio ambiente, por eso encontramos derechos y principios que buscan la conservación ambiental, es así como, en el régimen tributario, artículo 300, inciso segundo, expresa: “La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables” (Constitución de la República del Ecuador, 2008 ).

Por lo cual, el Estado tiene la obligación de emitir políticas tributarias que vayan en beneficio del medio ambiente, es así como el 24 de noviembre del 2011 entró en vigencia la denominada Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, en la cual, en su Art. 13, Capítulo II, encontramos el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, que tiene como objetivo la disminución de la contaminación ambiental y estimular el proceso de reciclaje. Es decir, se busca generar consciencia en las personas, sobre el problema que genera la pésima gestión y mal uso de botellas plásticas, que va en contra del medio ambiente.

## **2.16 OBJETIVO DE LOS TRIBUTOS AMBIENTALES**

Los tributos ambientales deben ser entendidos como instrumentos económicos que se los utiliza para salvaguardar recursos naturales, es decir, sirven para cambiar las conductas humanas que afectan al medio ambiente y también se los puede utilizar como mecanismo de recaudación que ayude a remediar los daños ocasionados. Por ejemplo, si una industria deposita sus desechos en las aguas de un río, el tributo que se le aplica a la industria tendrá como fin compensar los daños ocasionados.

Desde el punto de vista de Muñoz: “El objetivo es preservar el medio, para lo cual existen distintos caminos. Básicamente, podemos hablar de dos: por un lado, prevenir el perjuicio ambiental; por el otro, restaurar, los perjuicios ambientales producidos”(2014, p.123).

De acuerdo con, Almada et al. (2017) manifiestan que: “El objeto del tributo propone, como particularidad, el ahorro de primeras materias de energía, la preservación y conservación de recursos naturales”(2017, p.9).

En definitiva, fundamentalmente los tributos ambientales se apoyan, en el principio quien contamina paga. Ya que el mismo tiene características esenciales que sirven para conservar un régimen de control ambiental constante, que sirva para generar cambios en bienes y servicios favorables para el ecosistema, además de instaurar instrumentos económicos que ayuden a mitigar y reparar daños medioambientales.

De acuerdo con Padilla, se define a este principio como: “Una forma de responsabilizarse por el daño que se hace a otras personas, o visto de otra manera, es el cargo que se hace a los agentes contaminadores por utilizar el recurso”(Padilla, 2000, como se citó en Mora, 2013).

## **CAPÍTULO 3**

### **IMPACTOS GENERADOS CON LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES EN ECUADOR.**

#### **3. IMPACTO AMBIENTAL DE LAS BOTELLAS DE PLÁSTICO Y EL IMPUESTO REDIMIBLE EN NUESTRO PAÍS**

El impacto ambiental generado a causa del mal uso de las botellas de plástico es bastante lesivo y trae consigo consecuencias bastante graves para todo el planeta. En el Blog publicado por Soto (2021), basada en datos de auditorías de marca de 2020; que analiza los residuos plásticos desechados en el mundo, determinan que: “por tercer año consecutivo, Coca-Cola obtuvo el lugar #1 en el Top Global Contaminador, con un total de 13 mil 834 plásticos de Coca-Cola en 51 países” generando consigo afectación en el medio ambiente, ya que muchas de estas botellas plásticas son desechadas en los mares, como resultado, muchos animales marinos consumen dicho producto pensando que es comida o en el peor de los casos quedan atrapados en los mismos.

Molina (2018) plantea que el impacto ambiental se manifiesta según tres factores sucesivos:

- La modificación de alguno de los factores ambientales o del conjunto del sistema ambiental.
- La modificación del valor del factor alterado o del conjunto del sistema ambiental.
- La interpretación o significado ambiental de dichas modificaciones, y en último término, para la salud y bienestar humano. (p. 34)

Las botellas de plástico en el medio ambiente se van fragmentando en trocitos diminutos que atraen y acumulan sustancias tóxicas que producen grandes daños en

los diferentes ecosistemas y especies del planeta, comúnmente estos desechos los encontramos en mares y costas por lo que afección es directa con relación al suelo, al agua y al aire.

### **3.2 PRODUCCIÓN DE BOTELLAS PLÁSTICAS**

Uno de los factores principales para que surja la contaminación es la producción de bienes que son consumidos de modo inconsciente por parte de la población, por lo cual, se genera un excesivo incremento de residuos, que generan daños irreversibles al medio ambiente y consigo afectando el bienestar de la población en general.

En lo que corresponde a nuestro país, la producción excesiva de botellas plásticas, han llevado a que surja una problemática ambiental. Uno de los problemas que se producen con respecto al ambiente y a este impuesto, es que la difusión de este y su regulación, no son tan estrictas, por lo que no todas las empresas se someten y acatan estas reglas y muchas de ellas en base a su producción y maquinaria prefieren internalizar el costo de este impuesto que implementar el uso de botellas retornables en la comercialización y producción de sus productos.

Por su parte, los datos cuantitativos proporcionados por el SRI son claros al respecto de la no disminución de la producción de botellas a partir del año 2011. La investigación realizada por Logroño (2018), basada en datos oficiales, desarrolló un análisis pormenorizado sobre el impacto económico y ambiental que tuvo el IRBP en la modificación de los patrones de consumo de la población ecuatoriana y en la producción de botellas plásticas por parte de las empresas. Los resultados de este estudio son poco alentadores. A continuación, se presenta en una tabla la evolución de la producción de botellas plásticas en el Ecuador:

**Tabla 3***Producción de botellas plásticas, periodo 2012-2016*

Año	Nº de botellas	Variación %
2012	1,415,759,462	
2013	1,472,580,725	3.86%
2014	1,589,161,65	7.34%
2015	1,670,620,732	4.88%
2016	1,567,735,616	-6.56%
Total	7,715,858,186	

**Fuente:** Logroño (2018)

Tal como se observa en la tabla 3, al año siguiente de la implementación del IRBPNR, la producción de botellas plásticas no retornables alcanzó un volumen de 1,472 millones; mientras que para el siguiente periodo (2013) se constató un incremento del 3.86% en dicha producción. Únicamente entre los años 2015 y 2016 la variación en la producción de botellas plásticas disminuyó en un 6.56%. Sin embargo, Logroño (2018) no atribuye dicha disminución al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, sino a otras causas que deben determinarse a través de otras investigaciones.

En el caso del estudio de Andrade García (2016), que también analizó desde una perspectiva multidimensional la aplicación del IRBP durante el periodo 2012-2014, los resultados son aún más negativos: durante el periodo estudiado, embotelladores e importadores declararon que 4.302 millones de botellas fueron introducidas en el mercado a través de los productos comercializados, al punto que el porcentaje de botellas declaradas tuvo un incremento porcentual del 15% entre el 2012 y 2013 y del 7% entre el 2013 y 2014. Esto lleva a la conclusión que el impuesto analizado no cumplió con los fines extrafiscales, es decir, con el afán por modificar patrones de consumo y la adopción de bienes sustitutos.

Lo anterior permite señalar que no basta con la aplicación de un impuesto ambiental para disminuir los efectos ambientales que produce la contaminación por el uso de botellas de plástico, sino que, además, el Estado debería encargarse de crear y difundir campañas de concientización sobre el uso indiscriminado de las botellas de plástico en nuestro medio. Esto no debe hacerse únicamente en el ámbito

empresarial, sino que se debe apuntar al consumo de la población en general; solo a través de la cooperación entre todos los miembros de la sociedad se puede conservar los ecosistemas, no solo de nuestro país, sino que de todo el planeta.

### **3.3 IMPACTO SOCIAL QUE HA GENERADO EL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES**

Como se estableció en el punto anterior de este capítulo, el uso de las botellas plásticas presenta grandes problemas ambientales, pero no solo tiene un gran impacto en este ámbito, sino que también en el ámbito social.

Como bien se sabe los impuestos son parte fundamental para el desarrollo de un país y para poder realizar y poner en práctica una serie de políticas públicas, sin embargo, esto muchas de las veces no son bien vistas por las personas a las que grava y obliga el impuesto, ya que son estas las que de manera obligatoria deben contribuir.

La tarifa del impuesto redimible al ser adherida al precio final del producto que es adquirido por el consumidor final, estos tienen la posibilidad de reclamar la devolución del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, si bien uno de sus principales objetivos del impuesto es que la sociedad se incentive por reciclar, en la práctica resulta un poco cuestionable si realmente el impuesto redimible a generado un impacto positivo en las personas.

Uno de los principales factores para que no se cumpla con dicho objetivo, es que resulta costoso para el consumidor final recuperar los 0,02 ctv. Es decir, una persona para poder canjear el embace, en la mayoría de los casos se tienen que trasladarse de un lugar a otro para llegar a un centro de acopio y poder canjear la botella plástica, por tanto, resulta muy costoso, prefiriendo botar las botellas plásticas y no realizar la actividad deseada.

### 3.4 BOTELLAS PLÁSTICAS Y SU IMPACTO AMBIENTAL

Una de las principales problemáticas ambientales ha sido generada por el consumo y producción de botellas plásticas, ya que se sabe que estas pueden demorarse entre 100 a 700 años en desintegrarse en su curso natural, no obstante, el impacto ambiental no inicia en la producción de tales productos, es decir, el impacto surge desde el momento que se adquiere la materia prima, que en este caso es el petróleo.

Como se mencionó en el párrafo anterior, la materia prima que se utiliza en la mayoría de las botellas plásticas es Tereftalato de Polietileno (PET) que deriva del petróleo, que es considerado como un recurso no renovable, por tanto, su elaboración genera impactos de forma directa e indirecta en el medio ambiente.

Con respecto a los desechos sólidos contaminantes que se genera anualmente en nuestro país, se puede evidenciar que los desechos generados por los plásticos ocupan el segundo lugar, con un 11%, es decir, son productos que tienen gran incidencia en los impactos negativos hacia el medio ambiente.

**Tabla 4**

*Composición de desechos sólidos*

<b>Orgánicos</b>	<b>Plásticos</b>	<b>Papel</b>	<b>Vidrio</b>	<b>Chatarra</b>	<b>Otros</b>
61%	11%	9%	3%	2%	13%

**Fuente:** Logroño (2018)

Según la publicación del Diario El Telégrafo (2019). En las jornadas de limpieza costeras, que se desarrollaron en el año 2019, se recogió alrededor de 500 toneladas de plástico, de lo cual, el 36% fue generado por botellas plásticas. Por otro lado, el gestor ambiental Renato Salguero, manifiesta que el plástico cuando entra en contacto con las radiaciones que emanan del sol, se produce gases de tipo metano, de ahí que se genera cambios abruptos en el clima, provocando así un

acrecentamiento en la temperatura del planeta. Solo en los años que van del 2011 al 2015 se pudo evidenciar un incremento de ,2°C.

### **3.5 IMPACTO EN EL RECICLAJE**

La actividad del reciclaje consiste en la reutilización de un producto que ha sido desechado, con lo cual ayudamos a reducir el uso de materia prima y otros recursos que son utilizados para producir un nuevo producto, con lo cual se va a generar impactos negativos en el medio ambiente, pudiendo mejor optar por utilizar el mismo producto, sin la necesidad de adquirir uno nuevo.

El reciclaje cumple con la característica de recuperar la materia prima que en su momento se la descarto. Este a su vez es un método útil y practico que sirve como enseñanza básica, debido a que al reciclar diferentes objetos utilizados se está fomentando a proteger la biodiversidad del planeta y a reducir la contaminación ambiental. (García y Sánchez, 2019, p. 11)

Como se pudo analizar en capítulos anteriores el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables persigue dos fines principales, que se basa en lograr que se de una reducción en la contaminación de botellas plásticas e incentivar la actividad del reciclaje en las personas. Sin embargo, cabe manifestar que antes de la aplicación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, nuestro país carecía de una normativa que vaya en contra de las empresas productoras de botellas plásticas.

Por medio del incentivo tributario que es la devolución de 0,02\$ centavos por botella plástica no retornable, se busca incentivar para que las personas reciclen las botellas plásticas consumidas, en la practica resulta cuestionable, ya que el costo que les resultaría canjearlas en un centro de acopio, es superior al devuelto, esto se debe a la “insuficiente cobertura en toda la ciudad de centros de acopio y tiendas

que admitan el canje diluyente al interés de los consumidores de recuperar el denominado impuesto ‘verde’ (El Telégrafo, 2012).

Es decir, si una persona vive a una larga distancia de un centro de acopio, el costo que tiene que cancelar para llegar al mismo le resulta muy alto, por tal razón, mejor optan por botar las botellas o regalar a los recicladores, por lo cual, resulta difícil que las personas de forma directa realicen la actividad de reciclar.

Un impacto positivo que ha generado el Impuesto Redimible, esto debido a que se le otorga un valor económico a las botellas plásticas no retornables, generando así que los minadores de basura vean a la recolección de botellas plásticas como un ingreso extra que va a servir para su sustento diario y por tanto contribuyen de un modo indirecto a la disminución de la contaminación ambiental.

### **3.6 DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES**

El Art. numerado (16), que se encuentra a continuación del Art. 89, de la Ley de Régimen Tributario Interno, determina de forma clara a los sujetos pasivos del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, quienes, al momento de realizar el hecho generador, se encuentran en la obligación de declarar y pagar el impuesto redimible al sujeto activo quien es el encargado de la recaudación y control de los tributos internos del Estado. En Ecuador para el pago y declaración del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, se lo realiza a través del Servicio de Rentas Internas, quien es el ente encargado de su recaudación.

Es así como los embotelladores tendrán que declarar y pagar el Impuesto Redimible, hasta el quinto día hábil del mes siguiente desde que se realiza el hecho generador, que en este caso se produce al momento de embotellar bebidas en botellas plásticas no retornables.

En cambio, los importadores declaran y pagan el impuesto al momento que realizan la declaración aduanera, esto se lo realiza antes de poner en libertad la mercadería proveniente del extranjero, que en este caso son productos contenidos en botellas plásticas no retornables.

De lo analizado podemos determinar que quien realmente asume el pago del impuesto redimible, son los embotelladores e importadores, dicho cobro se realiza siguiendo la figura de deposito retornable. El impuesto redimible no tiene impacto alguno sobre el costo de las botellas, existe solo una comisión que paga la recicladora al recolector, para asegurar la compra; teniendo en cuenta que la empresa recicladora recupera dicho valor con el tiempo.

### **3.7 DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES**

El SERVICIO DE RENTAS INTERNAS tiene una relación con los recicladores y centros de acopio, que se sostiene en la disposición de la entidad tributaria de que se devuelva el monto del impuesto por el número de botellas recolectadas o su equivalente en kilogramos. Como reportó Andrade García (2016), las devoluciones a estos actores llegaron a un 185% entre los años 2012 y 2014, alcanzando USD 66.2 millones. Ello posibilita determinar que recicladores y centros de acopio recibieron 2.1 dólares por cada 1 dólar percibido por las embotelladoras. En tal sentido, Andrade García constata que la cadena de valor alrededor del IRBPR se queda en las personas relacionadas a lo ambiental y no en el sector empresarial. Sin embargo, es también importante señalar que la Red Nacional de Recicladores del Ecuador (RENAREC) denunció que gran parte de los beneficios se quedan en manos de intermediarios que bloquean una relación directa con las empresas de reciclaje existentes en el país. En tal caso, existe una diferencia de USD 12.7 millones, entre el 2012-2014, entre la recaudación y devolución.

García y Sánchez (2019) reportan que el SRI, en el 2016, obtuvo un valor por devolución menor (USD 23.5 millones) al que se alcanzó en el 2015 (USD 28.5 millones), lo que significó un decremento del 18%. A criterio de los investigadores,

esto ocurrió en razón de que muchos solicitantes –o contribuyentes– no cumplieron con las exigencias solicitadas o no presentaron los soportes solicitados por la administración tributaria. Los autores presentan un cuadro donde se sintetizan las variaciones y montos entregados por el SR durante los años de estudio:

**Tabla 5**

*Devolución del impuesto redimible a las botellas plásticas del 2015 al 2016*

Meses	2016	2015	Variación
Enero	2.3	1.3	77%
Febrero	2.3	1.40	64%
Marzo	2.1	3.5	-40%
Abril	1.9	2.20	-14%
Mayo	1.9	1.80	6%
Junio	1.9	3.00	-37%
Julio	2.4	2.80	-14%
Agosto	2.2	2.50	-12%
Septiembre	1.6	1.90	-16%
Octubre	1.3	2.8	-54%
Noviembre	1.3	2.60	-50%
Diciembre	2.3	2.70	-15%

Fuente: García y Sánchez (2019)

Es importante señalar que muchos de los valores devueltos a los solicitantes se desembolsan a través de notas de créditos, compensaciones o transferencias. Estos documentos les permiten a los solicitantes reducir el valor impositivo que deben cancelar.

### **3.8 LA EFICACIA DEL TRIBUTO**

Uno de los puntos de mayor relevancia a ser analizados en el desarrollo del presente trabajo es respecto a la eficacia del impuesto redimible en nuestro país. Resulta pertinente iniciar entendiendo que se considera eficacia tributaria. García y Hoyos citado en Narvaez (2018) plantean que: “Cuando se habla de eficacia de la norma tributaria, la referencia es “a su capacidad de producir efectos frente a terceros. Una norma solamente puede empezar a ser eficaz si está vigente, la vigencia, supone su previa publicación” (p.40).

Respecto a la Eficacia, El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la normativa del sistema nacional de finanzas públicas, expresa que “el presupuesto contribuirá a la consecución de los objetivos, metas y resultados definidos en los programas contenidos en el mismo” (2021,p.34). De ahí que en la normativa que antecede se considera a la eficacia como un principio presupuestario, que sirve como guía de medición de resultados y para la evaluación institucional.

La eficacia de manera general es un principio tributario consagrado dentro de nuestro ordenamiento jurídico; según el tratadista Guillermo Cabanellas, define al principio de eficacia como “la capacidad o la aptitud con la cual se desea obtener determinado efecto, que en este caso es lo económico (Cabanellas, 2020).

Los tributos de manera general tienen como fin principal la recaudación, en el caso que nos concierne, el fin es diferente a la recaudación, ya que tiene fines extrafiscales, que son: a) lograr incentivar el proceso de reciclaje y b) disminución de la contaminación generada por las botellas plásticas no retornables; Con la peculiaridad que los consumidores finales tienen la opción de recuperar el importe cancelado por concepto del impuesto redimible.

Para que un impuesto sea eficiente y surta los efectos deseados, es necesario que exista un estricto cumplimiento de la ley y un compromiso de cumplimiento por parte de la ciudadanía evitando evasión de impuestos. La eficiencia puede ser definida como “aquel diseño óptimo del impuesto y de la forma en la que se produce la recaudación” (CIAT, 2011).

Otra de las definiciones que se tienen con respecto a la eficiencia de los impuestos sobre todo en el tema ambiental que nos concierne, es el que se define como “la eficiencia tributaria es aquella capacidad de lograr los objetivos para los cuales la norma fue diseñada por el legislador, teniendo en cuenta los resultados obtenidos y los efectos ambientales producidos” (Cornejo, 2020).

Respecto a la eficacia del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, Narváez (2018) desarrolló un análisis en torno a cuatro aspectos: cumplimiento de la norma, objetivo de la norma, capacidad de alcanzar un nivel

económico con un costo mínimo de anulación y factores de riesgo. A manera de síntesis de sus hallazgos, la autora señala que el 34% de la población ecuatoriana posee buenos hábitos, así como adecuadas prácticas ambientales; de ahí que, el IRBP debería apuntar a incidir en ese 64% restante; propósito que se considera el Resultado Esperado (ambiental) o meta planteada; es decir, se busca que tal 64% restante tome iniciativas, adopte conductas ecológicas, sociales y económicas responsables. Narváez aplicó el siguiente indicador:

$$Eficacia = \frac{Resultado\ Alcanzado}{Resultado\ Esperado}$$

$$Eficacia = \frac{56.12}{64}$$

$$Eficacia = 87.69\%$$

El porcentaje de eficacia del 87.56% permite establecer que la normativa tuvo un impacto medio-alto en la ciudadanía ecuatoriana. Sin embargo, debe apuntarse lo señalado por Andrade García (2016), quien apunta que conforme a los resultados evidenciados en su investigación, en Ecuador no se instrumentó el IRBP con la finalidad de alterar los patrones de consumo de la ciudadanía, sino que la apuesta por una tarifa fija iría precisamente en el sentido contrario; esto debido a que no existe un incentivo directo que modifique la conducta.

Si bien es compleja la tarea de medir con exactitud la eficacia del IRBP. Resulta necesario analizar cuatro aspectos que sirvan para establecer si se cumple o no con el fin para el cual fue creador el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, estos son:

- 1.- Una recaudación efectiva.
- 2.- Reacción por parte de los sectores contaminantes.
- 3.- Crecimiento en la actividad del reciclaje.
- 4.- Inclusión de la población por salvaguardar el medio ambiente.

**Tabla 6**

*Recaudación y Devolución del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables del año 2012 al 2015.*

<b>AÑO</b>	<b>Recaudado</b>	<b>Devuelto</b>	<b>Diferencia</b>
2012	14.867.920	8.495.000	6.372.920
2013	16.375.200	23.807.500	7.432.300
2014	22.237.500	25.508.000	3.270.500
2015	21.638.000	28.454.000	6.816.000
<b>TOTAL</b>	<b>75.118.620</b>	<b>86.264.500</b>	<b>23.891.720</b>

Fuente: Servicio de Rentas Internas (SRI). Elaboración propia.

La tabla 6 nos muestra cifras respecto a la recaudación y devolución que ha generado el IRBPR entre el 2012 y 2015, como resultado se puede observar que existe una recaudación total de US\$ 75.118 millones, sin embargo existe una devolución total de US\$ 86.254 millones, en efecto, se puede evidenciar que al estado le toco devolver más de lo que recaudo, existiendo una diferencia total de US\$ 23.891 millones en los primeros cuatro años de aplicación, esto se debe a un ingreso ilegal de botellas plásticas no retornables, desde países vecinos donde no existe incentivos para reciclar.

Respecto a la capacidad de respuesta que tienen las empresas contaminantes frente al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, resulta pertinente analizar ciertos datos, con el único fin de poder determinar la influencia que ha tenido el impuesto redimible en la producción de botellas plásticas no retornables.

**Tabla 7**

*Botellas plásticas reportadas del año 2012 al 2016.*

<b>Año</b>	<b>Botellas reportadas</b>
2012	1.415.759
2013	1.472.580
2014	1.589.161
2015	1.670.620
2016	1.567.735
<b>Total</b>	<b>7.715.858.</b>

Fuente: Logroño (2018). Elaboración propia.

De los datos recabados que van desde el año 2012 al 2016, se puede identificar que el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables a tenido una influencia poco positiva frente al sector industrial, puesto que las empresas solo en el periodo antes mencionado, se introdujeron 7.715.858 millones de botellas plásticas. Es decir que el impuesto redimible no ayuda a concientizar a las empresas y por ende a disminuir la producción de botellas plásticas no retornables en nuestro país.

Otro de los puntos a considerar es respecto al impacto que a generado el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables en el reciclaje, si bien el reciclaje ayuda a la conservación del medio ambiente también ha sido visto como un medio por el cual se puede adquirir ingresos económicos. Con base en la Red Nacional de Recicladores del Ecuador- RENAREC (2017), se genera 20.000 empleos al año, los recicladores pueden percibir una ganancia que puede ir desde los \$220 a los \$380 dolares mensuales.

Chulca (2018), en su investigación manifiesta que: “Enkador mediante la planta Recypet contribuye a la conservación del medio ambiente lo que le ha permitido disminuir la contaminación visual y ambiental debido a que cada día se retiran cerca 100.000 botellas PET de parques, ríos, ciudades” (p.111).

De acuerdo con Luis Díaz (2016, citado en Andrade García, 2016), titular de la consultora EARTH Green SAC y miembro del Institute Waste Working Group (IWWG):

En manejo de residuos, el generador del residuo le gusta tener un incentivo para dar paso al reciclaje (...). Es una estrategia que funciona, las estadísticas muestran que el reciclaje surgió cuando le pusieron un valor al PET y la recuperación se fue de prácticamente nada a miles de toneladas al año. Están haciendo varias cosas: reduciendo las toneladas que iban a los botadores y hay participación de las organizaciones de base, entonces funciona siempre y cuando se tenga un mercado para el material reciclado. (p. 64)

Y como último punto de análisis del presente capítulo, trata sobre la inclusión de las personas en el cuidado del medio ambiente, si bien como pudimos analizar en capítulos anteriores, una de las causas principales para que no se cumpla con el objetivo del IRBPNR, es el alto costo que resulta recuperar los 0.02 ctv. Debido a que no existe apoyo por parte del Gobierno, puesto que no existe un trabajo en conjunto con las empresas recicladoras, con el único fin de brindar una mayor cobertura para que las personas puedan recuperar la tarifa, y de paso contribuir a la disminución de la contaminación ambiental generada por las botellas plásticas no retornables.

Como expresa Gonzales (2018)

Con la evolución de la sociedad no solamente se debe centrar en la rentabilidad financiera, sino también en las buenas prácticas de vida, que garanticen un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, para ello se debe crear una educación ambiental, que ayude y fomente en las personas el hábito de reciclar con el objetivo de promover el bien común y anteponer

el interés general al interés particular, desincentivando las malas prácticas contaminantes. (p.26)

### **3.9 DERECHO COMPARADO**

Otro de los puntos necesarios en el presente análisis es respecto al impacto ambiental que estos impuestos generan no solo en nuestro medio, sino que a nivel mundial.

Como bien se sabe, cada que un nuevo impuesto entra en vigencia existe un impacto no solo ambiental sino que también un impacto social, este impacto puede ser positivo o negativo, sin embargo lo que se busca es que se cumpla con el fin del mismo; el impacto social positivo más relevante es que genera una mayor conciencia en las personas con respecto al medio ambiente y al cuidado del planeta pero el impacto negativo que esto genera es que si el impuesto es muy bajo o mínimo no alcanza su fin ya que se prefiere pagar el impuesto que acatar las medidas que minimizan los daños al planeta.

Con todo esto dicho es necesario comprender como es que los diferentes países del mundo acatan estas normas e imponen sus gravámenes a la sociedad para poder minimizar el impacto ambiental de cada uno de estos; cada país es diferente y posee normas propias, no obstante, la intención con la que esto se realiza siempre es la misma recaudar para el Estado.

Para facilitar el estudio de estos impuestos ambientales en el mundo vamos a enfocarnos en algunos de los más importantes como lo son México, Estados Unidos, Chile, Alemania y Australia, estos países son de suma importancia ya que primero se encuentran en distintas localizaciones alrededor del globo, y segundo son países altamente contaminantes que tienen una serie de normas y leyes y regulaciones especiales para minimizar el índice de contaminación e incidencia ambiental.

Entre los impuestos más relevantes y que tienen el índice contaminante más alto en el mundo encontramos al ruido, la emisión de CO<sub>2</sub>, el manejo de los diversos

recursos naturales, la tierra y el suelo; la contaminación vehicular, la contaminación generada por el petróleo y sus derivados, la protección de la capa de ozono, el transporte aéreo y la contaminación generada y producida por el consumo y producción de electricidad (Gómez, 2020).

De los países antes mencionados y para los efectos de estudio, hay que establecer el número de categorías de impuestos ambientales que estos presentan, al respecto Australia y Alemania tienen 6 categorías de impuestos cada uno, Chile, que tiene 5 categorías, Estados Unidos tiene 4 y México tiene 3. Conocer estas categorías es fundamental para comprender el cuadro que se cita a continuación, el cual fue realizado por “*Yale Center for Environmental Law and Policy*, de la Universidad de Yale”, y se presenta la clasificación en una escala de 0 a 100, cuán bien los países se desempeñan en cuestiones ambientales, donde el 100 es aquél con mejor desempeño. El índice considera dos aspectos generales de política pública: la protección de la salud humana del daño ambiental y la protección de los ecosistemas.

Por citar uno de los ejemplos del uso de este impuesto podemos recurrir a Estados Unidos, ya que es uno de los países en los que se produce a mayor medida la imposición y el cumplimiento de este tributo, sin embargo, no todos los estados lo cumplen. En el caso de la capital Washington D.C. este impuesto fue creado en el año de 2021 como una forma de incentivar a las empresas para que no utilicen residuos contaminantes como lo es el plástico. Según lo planeado, se espera que, desde la entrada en vigencia de este impuesto, hasta el año 2024 exista un incremento gradual de reciclaje y de uso de botellas retornables y no plásticas, lo que genera además un ingreso económico extra para financiar los demás proyectos ambientales (prensalatina.pe, 2021).

## **DESEMPEÑO AMBIENTAL Y RECAUDACIÓN**

<b>País</b>	<b># categorías</b>	<b>Recaudación</b>	<b>EPI</b>
Australia	6	1.9	82.40
Alemania	6	1.9	80.47
Chile	5	1.2	69.93
Estados Unidos	4	0.7	67.52
México	3	0.1	55.03

Fuente: elaboración por el CIEP, 2017

Como se puede evidenciar en el estudio realizado por la Universidad de Yale, la imposición tributaria de impuestos ambientales surte los efectos deseados siempre y cuando se apliquen de una manera correcta generando así una mejor calidad de vida y sobre todo una notable reducción del impacto ambiental, un claro ejemplo de ello es Australia y Alemania que han presentado una considerable mejora en el impacto ambiental que se produce.

De todos estos datos que han sido citados se puede evidenciar que el fin de la imposición ambiental si surte los efectos requeridos siempre y cuando se apliquen de manera correcta, ya que no solo genera una mayor conciencia social, sino que ayuda a que por medio de la recaudación se reduzcan los impactos ambientales y el daño al planeta, es así entonces que al gravar una mayor cantidad de problemas ambientales, los países obtienen una mejor calidad de vida, una mayor recaudación y sobre todo un menor impacto ambiental.

## CONCLUSIONES

De la presente investigación, se pudieron obtener las siguientes conclusiones:

1. El daño ambiental que genera la industria de botellas plásticas no retornables es un problema preocupante, ya que emplean materiales que pueden durar hasta 100 años en descomponerse, por lo cual nuestro país busca la forma de proteger el medio ambiente, es así que en año 2012, se incorpora en la normativa tributaria, el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, con el fin de disminuir la contaminación ambiental.
2. Como pudimos analizar en la presente investigación, al Estado le resulta costoso mantener el sistema operativo que se aplica en el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, a causa de que al momento de la devolución existe gran diferencia frente a lo recaudado. Una de las principales causas para que se de tal diferencia, es que existe un ingreso de botellas plásticas no retornables desde países vecinos, en donde dicho producto no tiene valor económico.
3. Incentivar el reciclaje en la sociedad, es uno de los principales objetivos que se propuso el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornable. Sin embargo, en la practica resulta poco eficaz, visto que resulta costoso y poco incentivador para el consumidor final recuperar la tarifa de 0,002 ctv. Esto se debe a dos factores:
  - a. Por que no esta al alcance de toda la población un centro de acopio, es decir una persona que vive fuera de la ciudad, tendría que viajar para poder canjear la botella plástica no retornable, por lo cual quien realmente recicla no es el consumidor si no un tercero quien recolecta y entrega las botellas plásticas no retornables y quien va a beneficiarse de la devolución de 0.002 ctv. entregado por unidad.
  - b. La tarifa no es atractiva para que las personas se incentiven a realizar el reclamo de los 0,002 ctv.

4. Para la colectividad que se dedica a la actividad del reciclaje, resulta positivo la implementación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, ya que lo han visto como una alternativa de empleo que les permite generar ingresos económicos. Al mismo tiempo ayudan a disminuir la contaminación ambiental, ya que se dedican a recuperar la mayor cantidad de botellas plásticas no retornables que son desechadas.
  
5. Con respecto a la producción de botellas plásticas no retornables, se puede evidenciar que el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, tuvo un mínimo impacto frente a las empresas, ya que se sigue introduciendo en el mercado una gran cantidad de botellas plásticas no retornables, por lo cual se puede concluir que el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables no ha influenciado en poco o nada para que las empresas opten por sustituir tales productos por unos que resulten más amigables con el medio ambiente.

## RECOMENDACIONES

De la presente investigación es posible establecer las siguientes recomendaciones:

1. Uno de los principales generadores del por qué no se cumpla de forma eficaz los objetivos del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, es la falta de conocimiento por parte de las personas e industrias sobre el impacto negativo que genera las botellas plásticas no retornables en el medio ambiente, por lo cual se necesita de la intervención de las instituciones publicas que tienen competencia en el control y protección del medio ambiente, tales como el Ministerio del Ambiente y Gobiernos Autónomos Descentralizados, para que desarrollen y apliquen políticas de educación ambiental con el único fin de concientizar e incentivar a la industria y personas para que opten por desarrollar actividades más amigables con el medio ambiente.
2. Resulta necesario que el Servicio de Rentas Internas establezca un mecanismo en donde se pueda registrar con su respectivo código a cada botella que ha sido reportadas por parte de los embotelladores e importadores, así se podrá evitar que se siga introduciendo botellas de países vecinos, y además el sistema de recaudación y devolución tendrá mejores resultados.
3. Para que el consumidor final realice la actividad deseada, se recomienda que en que en el mismo lugar donde se adquirió la botella plástica se pueda realizar el reclamo de los 0.002 ctv. Además, considero que la tarifa debe ser más atractiva, de tal modo se lograra un mejor impacto en los consumidores para que de forma directa reciclen el producto adquirido.
4. El estado debe impulsar y promover capacitaciones gratuitas a las personas que se dedican al reciclaje, para así poder obtener un mejor manejo y control

de las botellas plásticas no retornables que día a día son recuperadas de ciudades, playas, bosques etc.

5. Es necesario que el estado busque mecanismos idóneos con la finalidad de lograr incentivar a las empresas, para que dentro de su fábrica incorporen tecnologías que resulten más amigables con el medio ambiente. De tal modo se logrará reducir los índices de contaminación que son generados al momento de producir productos tales como botellas plásticas no retornables.

## BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008 ). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449.
- MORA, A. (2013 ). LA TRIBUTACIÓN MEDIOAMBIENTAL: REFLEXIONES EN TORNO A LA LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO. *UASB-DIGITAL*, 108 .
- definición y etimología redimible* . (2013). Obtenido de definiciona.com: <https://definiciona.com/redimible/>
- García, C. A. (2016). Análisis del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables en el Ecuador. *Repositorio Institucional UASB-DIGITAL*, 88.
- Jaramillo, J. C. (2017). EL PRINCIPIO DE QUIEN CONTAMINA PAGA Y LA TRIBUTACIÓN MEDIOAMBIENTAL. UNA MIRADA DEL CASO ECUATORIANO . *Dialnet* , 363.
- Gutiérrez, C. R. (2003). Las funciones extrafiscales del tributo a propósito de la tributación medioambiental en el ordenamiento jurídico colombiano . *revista de derecho, No. 1*, 43.
- Maíllo, M. d. (s.f.). PROBLEMÁTICA TRIBUTARIA DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL. 43.
- BOIX, R. S. (2016 ). TRIBUTOS AMBIENTALES: LA APLICACIÓN COORDINADA DE LOS PRINCIPIOS QUIEN CONTAMINA PAGA Y DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA . *Revista Chilena de Derecho* , 43 N° 3 , 26.
- CÁRDENAS CIFUENTES, M., & CORNEJO RAMÓN, J. G. (Junio de 2021). EL PRINCIPIO QUIEN CONTAMINA PAGA APLICADO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ECUADOR, ¿ES EFICAZ? *Juris Dictio*(27), 111-123.
- Toledo, E. V. (19 de agosto de 2014). “UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA AL DEBER SER DE LOS IMPUESTOS AMBIENTALES: EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE PROGRESIVIDAD Y EQUIDAD”. 118 . QUITO .
- Almeida, M. D. (2014 ). *Política fiscal en favor del medio ambiente en el Ecuador* . Santiago Chile : CEPAL .
- OLIVO, I. V. (AGOSTO de 2016). ANÁLISIS DEL TRIBUTO EXTRAFISCAL EN RELACIÓN AL PRINCIPIO DE CAPACIDAD ECONÓMICA. QUITO.
- Gaceta del Senado Mexico. (22 de mayo de 2021). *Proposiciones de Ciudadanos Legisladores*. Obtenido de [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/95687](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/95687)
- Cervera, C. (2010). El impuesto redimible. citado de Giannini 1957.
- Berliri. (1964). *el impuesto redimible*. citado 2010.
- RAE. (2021). *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*. España: RAE.
- RODRIGUEZ, C. T. (12 de 07 de 2002). *Unificado del Impuesto sobre las Ventas*. Obtenido de <https://cijuf.org.co/codican02/julio/concepto3.htm>
- Paredes, R. (2021). *que es un hecho generador*. Obtenido de Law Firm: <https://www.rigobertoparedes.com/es/que-es-un-hecho-generador/>
- Tributario, C. (2021). *Codigo Tributario*. Quito: Asamblea Nacional.

- Núñez, M. E. (2018). *“El impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables y su incidencia en el medio ambiente de la provincia de Tungurahua”*. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/28506/1/T4326e.pdf>
- Suarez, R. (2014). *The present study had the general objective to propose an environmental tax to encourage the reduction of garbage*. Recuperado el 10 de 12 de 2021, de <http://zotero.org/users/local/PjGx0lta/items/F3T9NNQN>
- Fanelli, J. M., Jiménez, J. P., & Azcúnaga, I. L. (diciembre de 2015). *La reforma fiscal ambiental en America Latina*. Obtenido de CEPAL: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/39782/1/S1501147\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/39782/1/S1501147_es.pdf)
- Olive, E. H. (octubre de 2010). *“LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y POLÍTICA TRIBUTARIA”*. Obtenido de [http://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2017/08/T\\_Ferre\\_Olive\\_legislacion\\_ambiental.pdf](http://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2017/08/T_Ferre_Olive_legislacion_ambiental.pdf)
- Sánchez, A. (10 de junio de 2011). *Conceptos básicos de gestión ambiental y desarrollo sustentable*. Obtenido de ecretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: <https://agua.org.mx/biblioteca/conceptos-basicos-de-gestion-ambiental-y-desarrollo-sustentable/>
- Westreicher, G. (24 de mayo de 2018). *Impuesto regresivo*. . Obtenido de Economipedia.com: <https://economipedia.com/definiciones/impuesto-regresivo.html>
- Hotelling, H. (2020). *ECONOMÍA DE LOS RECURSOS AGOTABLES*. Obtenido de Universidad Nacional de Colombia: <https://www.eumed.net/coursecon/textos/Hotelling-Agotables.pdf>
- Fernández-Reyes, R. (2015). *Abordaje de los límites del crecimiento en la difusión en prensa del Manifiesto Ultima llamada*. Obtenido de Primera Revista Electrónica en Iberoamérica Especializada en Comunicación: [http://www.razonypalabra.org.mx/N/N91/Monotematico/03\\_Fernandez\\_M91.pdf](http://www.razonypalabra.org.mx/N/N91/Monotematico/03_Fernandez_M91.pdf)
- Hardin, G. (2005). *La tragedia de los comunes*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/305/30541023.pdf>
- Silva, V. M., Jiménez, A. M., & Quintero, G. E. (2010). *Las teorías de pigou y coase, base para la propuesta de gestión e innovación de un impuesto ambiental en méxico*. Obtenido de DIALNET: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7306141>
- SRI. (2021). *Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de Recaudacion del impuesto redimible a la botella plastica no retornable: <https://www.sri.gob.ec/estadisticas-generales-de-recaudacion-sri#per%C3%ADodos>
- Gómez, A. G. (2020). *Impuestos ambientales: Explicación, ejemplos y utilidad*. Obtenido de CIEP.MX: <https://ciep.mx/impuestos-ambientales-explicacion-ejemplos-y-utilidad/>

- MOGROVEJO, J. C. (2017). *EL PRINCIPIO DE QUIEN CONTAMINA PAGA Y LA TRIBUTACIÓN MEDIOAMBIENTAL. UNA MIRADA DEL CASO ECUATORIANO*. Obtenido de UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA: <https://academica-e.unavarra.es/xmlui/bitstream/handle/2454/27949/Mogrovejo%20Tesis%20MA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- CIAT. (06 de febrero de 2011). *Recaudacion de impuestos*. Obtenido de <https://www.ciat.org/eficacia-y-eficiencia-en-las-administraciones-tributarias/>
- prensalatina.pe. (28 de septiembre de 2021). *Congresistas de EEUU apoyan aplicar impuestos al uso de plásticos*. Obtenido de <https://www.prensa-latina.cu/2021/09/28/congresistas-de-eeuu-apoyan-aplicar-impuestos-al-uso-de-plasticos>
- Fuentes, I. V., & Jiménez, J. D. (2012). *Evolución y desarrollo histórico de los impuestos verdes en el mundo y en el mundo y en México: una perspectiva de sustentabilidad de las organizaciones responsables*. Obtenido de ciudad unimersitaria Mexico D.F: <http://congreso.investiga.fca.unam.mx/docs/xvii/docs/G07.pdf>
- Logroño, P. (2018). *Análisis de la aplicación del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables como un instrumento para reducir la contaminación ambiental en Ecuador. Periodo 2012-2016*. (Tesis de grado. Pontificia Universidad Católica del Ecuador) Obtenido de [http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/15255/DISERTA CI%C3%93N\\_IRBPNR\\_PABLOLOGRONO\\_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/15255/DISERTA CI%C3%93N_IRBPNR_PABLOLOGRONO_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Andrade García, C. (2016). *Análisis del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables en el Ecuador*. (Tesis de Maestría. Universidad Andina Simón Bolívar) Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5110/1/T2024-MGD-Andrade-Analisis.pdf>
- Cornejo, J. (13 de Julio de 2020). *Principio del régimen tributario*. Obtenido de [derechoecuador.com: https://derechoecuador.com/principios-del-regimen-tributario/](https://derechoecuador.com/principios-del-regimen-tributario/)
- Narváez, Á. (2018). *Análisis de la eficacia y eficiencia de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, a partir del 2012 año de vigencia al año 2017; y su capacidad de producir efectos en la sociedad ecuatoriana frente a la contaminación*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6562/1/T2810-MT-Narvaez-Analisis.pdf>
- García, L., & Sánchez, S. (2019). *Efecto del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables sobre el costo y crédito tributario en las empresas recicladoras de la ciudad de Guayaquil del año 2016*. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13055/1/T-UCSG-PRE-ECO-CICA-395.pdf>

- EL Telégrafo. (31 de Diciembre de 2019). Así estamos: El uso excesivo de los plásticos aumenta la contaminación del ambiente. Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/plasticos-contaminacion-ecuador>
- Miguel, G. P. (2018). "EFECTOS DEL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES DURANTE EL PERIODO 2012-2016". 72.
- Emilia, C. V. (2018). Análisis Financiero de la Aplicación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables en la Empresa Enkador S.A, período 2012-2017. 225.
- Acquatella Jean, B. A. (2005 ). Política fiscal y medio ambiente . CEPAL , 264.
- Internas, S. R. (2012 ). Una Nueva Política Fiscal para el Buen Vivir . 430.
- Asamble Nacional Ecuador . (2005,14 de junio ). CÓDIGO TRIBUTARIO . Quito .
- Cabanelas, G. (2020). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires - Argentina: Editorial HELIASTA.
- El Telégrafo. (12 de Abril de 2012). El 90% de clientes pierde el impuesto a botellas plásticas. *El 90% de clientes pierde el impuesto a botellas plásticas*. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/2012/04/12/1/1356/90-clientes-pierde-impuesto-botellas-plasticas.html>
- La Iniciativa Regional para el Reciclaje Inclusivo- IRR. (2015). "*Reciclaje Inclusivo y Recicladores de Base en el Ecuador*". QUITO: Don Bosco.
- embotellada, E. e. (s.f.). *www.greenpeace.org*. Obtenido de GREENPEACE: <https://www.greenpeace.org/mexico/blog/10828/este-es-el-impacto-ambiental-del-agua-embotellada/>
- Estefanía, M. N. (2018). "El impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables y su incidencia en el medio ambiente de la provincia de Tungurahua". *Respositorio Universidad Técnica de Ambato*, 124.
- Magdalena, O. V. (05 de junio de 2018 ). LANDERA SUR . Obtenido de <https://laderasur.com/articulo/14-impactantes-cifras-sobre-el-deterioro-del-medio-ambiente/>
- Mantilla, J. D. (2020 ). "Delimitación de las competencias para la determinación de la existencia de daño ambiental en el ecuador". 134.

# ANEXOS

**LUIS ABEL RODAS ROMERO** portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0105138457**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“ANÁLISIS DE LA EFICACIA DEL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES EN ECUADOR, COMO INSTRUMENTO TRIBUTARIO PARA DISMINUIR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **13 de julio de 2022**

F:  .....

**Luis Abel Rodas Romero**

**C.I. 0105138457**